

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	{ Por un año.. 20	Fuera de la	{ Por un año.. 25
	{ Por 6 meses. 12	Capital.....	{ Por 6 meses. 15
	{ Por 3 meses. 8		{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 25 de Julio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 111.

REEMPLAZOS.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 143 de la vigente ley de Reclutamiento é igual disposición del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, el ingreso en Caja de los mozos del actual llamamiento tendrá lugar el 1.º de Agosto próximo, á cuyo efecto los Alcaldes de los Ayuntamientos que constituyen la Zona de Reclutamiento de esta Capital lo harán saber á los interesados por edictos, bandos, pregones ó en la forma que en la localidad se acostumbra, para que llegue á noticia de cuantos voluntariamente quieran asistir á dicho acto, citándoles además personalmente por medio de papeletas duplicadas, de las cuales se entregará una al mozo y á falta de éste á su padre, madre, curador, pariente más cercano, amo ó otra persona de quien dependa, uniendo la otra al expediente después que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas á quienes en defecto del mismo se hubiere hecho saber la citación.

Si bien el acto de la concurrencia al ingreso en Caja es voluntario,

como queda dicho, pudiendo dejar de asistir, *sin responsabilidad de ninguna clase, los mozos que no puedan ó no quieran hacerlo*, es indispensable la presencia del Comisionado del Ayuntamiento, quien traerá duplicadas relaciones con los particulares que se indican en el art. 144 de la ley, recibiendo, en cambio, los pases correspondientes á los mozos declarados soldados para ingresar en filas, como igualmente los que se han de entregar á los declarados condicionales y excluidos temporalmente del servicio activo, cuyos documentos se entregarán á los mozos observando el procedimiento que se determina en los artículos 146 de la ley, 13 y 145 del reglamento.

Encarezco, por lo tanto, á los Alcaldes, la observancia de las prescripciones citadas para evitar las correcciones que la ley establece por el incumplimiento de cualquiera de sus preceptos, teniendo muy en cuenta que no pueden sustituir á los Comisionados los Agentes de Negocios, ni el que nombre un Ayuntamiento puede representar á otro.

Palencia 23 de Julio de 1904.

El Gobernador,

Alfredo Paradelo Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

DOD ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los terrenos que se

dediquen á la siembra y cultivo del algodón disfrutarán en los tres primeros años de exención de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y en los diez años siguientes satisfarán tan solo, en concepto de dicha contribución, la que tuvieren asignada los mismos terrenos antes de proceder al ensayo de aquel cultivo.

La exención á que alude el párrafo anterior se estimará como disminución del tipo fijo contributivo, y, por consiguiente, no tendrá el carácter ni los efectos de partida fallida.

Los beneficios expresados se entenderán subsistentes sólo mientras los terrenos favorecidos se dediquen exclusivamente al cultivo del algodón.

Art. 2.º Con objeto de estimular este cultivo, se conceden premios en metálico, que serán repartidos en la siguiente forma:

En el primer año serán adjudicadas 50.000 pesetas al agricultor ó agricultores que acrediten con muestras, en cantidad suficiente, la mejor calidad del producto obtenido.

En el segundo año serán adjudicadas 100.000 pesetas al agricultor ó agricultores que acrediten, además de la buena calidad del producto, haber realizado el ensayo en escala bastante para deducir un cálculo del coste del algodón, que resulte remunerador para el cultivo y aceptable para la industria.

En el tercer año, si por el resultado de los dos anteriores se entendiese experimentalmente comprobada la posibilidad de desarrollar la producción, serán concedidas 250.000 pesetas al agricultor ó agricultores que en mayor escala hubiesen logrado producir el algodón, en las con-

diciones marcadas en los dos párrafos anteriores.

Para satisfacer los indicados premios se incluirán en los presupuestos generales del Estado, y en un capítulo adicional á la sección 8.ª «Ministerio de Agricultura», los créditos suficientes á cubrir las tres cantidades antes expresadas.

Los premios serán otorgados por el Gobierno, á propuesta de una Junta compuesta de los Presidentes del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona y de la Junta consultiva agronómica.

La misma Junta informará acerca de la procedencia de conceder el premio correspondiente al tercer año, en vista de los resultados obtenidos en los dos anteriores.

El Gobierno, oyendo también á la citada Junta, resolverá en cada año si la cantidad respectiva ha de invertirse en un solo premio ó distribuirse en dos ó tres, según su prudente arbitrio, pero sin que en ningún caso puedan los premios exceder de este último número.

Art. 3.º Los Ministros de Hacienda y de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, quedan encargados del cumplimiento de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—YO EL REY.—El Minis-

tro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Queda prohibida la circulación y venta de los billetes de loterías extranjeras, así como la publicación de sus programas y anuncios ó reclamos.

Art. 2.º Las infracciones de los preceptos establecidos por la presente ley serán penadas, cuando se trate de la circulación y venta de dichos billetes, con el comiso de éstos y multa de 250 pesetas la primera vez, 500 pesetas la segunda y 1.000 pesetas la tercera; y tratándose de la publicación de sus programas, anuncios ó reclamos, con el importe de los mismos y multa de 250 pesetas la primera vez, 500 pesetas la segunda y 1.000 pesetas la tercera; sin perjuicio, en ambos casos, de cualquiera otra penalidad que pueda corresponderles por virtud de otras disposiciones legales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—**YO EL REY**.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

En atención á las indicaciones del Ministerio de la Guerra acerca de la imposibilidad de tener en cuenta las clasificaciones que por las Comisiones mixtas de reclutamiento se hagan en los últimos días de Agosto al determinar dicho departamento el contingente para el Ejército en 1.º de Septiembre de cada año;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver se considere modificada la Real orden de 25 de Mayo último (*Gaceta* del 27) referente á los casos en que no es posible resolver las reclamaciones é incidencias del llamamiento dentro del plazo que determina el art. 140 de la vigente ley de Reclutamiento, en el sentido de que si la clasificación de un mozo se resolviera después del 20 de Agosto, no surtirá efecto en el cupo del año correspondiente, quedando los individuos declarados soldados con posterioridad á dicha fecha para incorporarse al cupo del año inmediato, debiéndose tener en cuenta el mis-

mo plazo cuando la causa de la declaración de soldados después del 15 de Julio fuese imputable á los interesados, y disponer, á la vez, que por esa Corporación se utilicen cuantos medios estén á su alcance, á fin de que las clasificaciones de referencia lleguen á conocimiento del Ministerio de la Guerra antes del día 31 de Agosto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1904.—P. C., A. Calderón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de....

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de las instancias promovidas por los Ingenieros industriales D. Antonio Sans García y Don José Sánchez Solís, este último como Presidente de la agrupación de Madrid de la Asociación de Ingenieros industriales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con la conclusión primera del dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas, se ha servido declarar que los Ingenieros industriales no tienen competencia legal para proyectar y dirigir las obras hidráulicas que construyan los particulares para el aprovechamiento de aguas públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Considerando que si bien el Real decreto de 13 de Agosto de 1876, en su art. 8.º, concede exclusivamente á este Ministerio la facultad de nombrar el personal de Arquitectos diocesanos, es conveniente que las Juntas diocesanas tengan la debida intervención en la designación de estos funcionarios, que de acuerdo con ellas han de llevar á efecto las obras autorizadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, cuando ocurra una vacante de este género, la Junta diocesana proponga la sustitución en terna comprensiva de Arquitectos con residencia en la circunscripción donde hayan de prestar sus servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1904.—Sánchez de Toca.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que el art. 7.º del Real decreto de 23 de Mayo último, que regula las permutas entre Registradores de la propiedad y entre Notarios, establece las mismas circunstancias, requisitos y limitaciones para unas que para otras, con la condición de que para que puedan concederse entre Registradores no ha de exceder ninguno de ellos de los sesenta y cuatro años de edad, y resultando omitida la expresión de que igual disposición es también aplicable á los Notarios, toda vez que no existen razones que justifiquen esa diferencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se considere extensivo á las permutas entre Notarios lo establecido en dicho artículo con relación á los Registradores respecto á la edad que hayan de tener para que pueda accederse á las que aquéllos soliciten.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1904.—Sánchez de Toca.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Tomás Aguado Cabezudo, Juez municipal de esta villa de Baltanás en funciones del de instrucción por incompatibilidad del propietario.

Por el presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de Burgos, Santander, León, Valladolid y esta provincia de Palencia, hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende sumario criminal por estafa en virtud de denuncia presentada por D. Pedro María de Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el que he acordado comparezca Juan Antonio Pérez, corredor de alhajas, que dice tener su domicilio en Valladolid, dentro de quinto día, á contar desde la inserción del presente, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de ser oído y responder de los cargos que contra el mismo resultan en expresado sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baltanás á diecinueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Tomás Aguado.—D. S. O., Licenciado José M. Ballesteros.

Juzgado municipal de Carrión de los Condes.

Don Heliodoro de Barbáchano, Juez municipal de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta Ciudad, las personas que deseen solicitarla presentarán el escrito y documentos necesarios, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para ser provista.

Dado en Carrión de los Condes á veinte de Julio de mil novecientos cuatro.—Heliodoro de Barbáchano.—P. S. M., Benigno de la Fuente.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCION DE TENEDURIA.

Mes de Agosto de 1904.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, á saber:

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazas.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y fólio de la cuentr.
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Pesetas.	Cts.	
D. Gregorio Casado Martínez....	Valdecañas.	Monte.	Propios.	35414	Valdecañas.	3	26	Noviembre.	1901	18	Agosto.	2823		31	67
Ayuntamiento de Palencia.....	Palencia.	Rústica.	Idem.		Palencia.	3	25	Julio.	1897	14	Idem.	5635	72	31	63
D. Dionisio Fernández Casares...	Baltanás.	Monte.	Idem.	35429	Hornillos de Cerrato.	2	14	Idem.	1903	22	Idem.	3362	06	32	65

Palencia 22 de Julio de 1904.—Por el Tenedor de libros, José Priño.—Conforme: El Interventor de Hacienda, P. I., Luis Gaspar.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

NEGOCIADO DE MINAS.

RELACION de las minas de esta provincia que según sus dueños ó representantes han sido explotadas durante el segundo trimestre del corriente año, con expresión de los gastos de transporte de los minerales y el precio en venta de los mismos, y el extraído en el citado período, y sumas que sus dueños deben de abonar por el impuesto del 3 por 100 de producto bruto.

Número de la carpeta registro.	Número del expediente.	NOMBRES DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS ó COMPAÑIAS EXPLOTADORAS.	TÉRMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN LAS MINAS.	CLASE del mineral.	Gastos de transporte de los minerales. — Pesetas Cts.	Precio en venta de los minerales. — Pesetas Cts.	Cantidad del mineral extraído.	Precio del quintal métrico. — Pesetas Cts.	VALOR íntegro. — Pesetas Cts.	TOTAL 3 por 100. — Pesetas Cts.
24	106	Anita.....	Compañía del ferrocarril del Norte.....	Barruelo.....	Hulla.....	» 171	1 »	107353 30	1 »	107353 30	3220 60
14	No consta.	Bárbara.....									
40	Idem.	Mercedes.....									
12	Idem.	Petrita.....									
13	146	Porvenir.....									
22	No consta.	Santa Bárbara.....									
15	Idem.	Unión.....	Sociedad Esperanza.....	Brañosera.....	Idem.....	» 42	1 »	10581 »	1 »	10581 »	317 43
32	Idem.	Abiércoles.....									
31	Idem.	Buenaventura.....									
28	Idem.	Estrella Elena.....									
30	291	José Manuel.....									
33	No consta.	San Ignacio.....									
35	Idem.	Antonina.....	Sociedad Euskaro Castellana.....	Guardo.....	Idem.....	00 00	» 60	5466 »	» 60	3279 60	98 38
123	560	Trueno.....									
129	620	Cecilia.....	Compañía Minas de Villaverde.....	Respanda de la Peña.....	Idem.....	00 00	» 60	2404 »	» 60	1442 40	43 27
155	721	San Martín.....									
92	525	Dos Hermanos.....	D. Fidel Uriarte.....	Idem.....	Idem.....	00 00	» 60	2200 »	» 60	1320 »	39 60
249	1005	Coronada.....									
246	678	La Unión.....	Sociedad de Castilla la Vieja.....	Idem.....	Idem.....	00 00	00 00	00 00	00 00	00 00	00 00
125	569	Positiva.....									
269	1057	San José.....	Sociedad anónima Coto minero de Cervera.....	Celada.....	Idem.....	00 00	00 00	00 00	00 00	00 00	00 00
322	1168	San José.....									
226	957	Porvenir.....									
324	1170	Mariuca.....									
68	415	Reserva.....	D. Andrés Mediavilla.....	Idem.....	Idem.....	00 00	00 00	00 00	00 00	00 00	00 00
260	1041	San Claudio.....	Excmo. Sr. Marqués de Comillas.....	Castrejón.....	Idem.....	00 00	00 00	00 00	00 00	00 00	00 00
298	1117	Leonor 1.ª.....	Sociedad Cobres de Ruesga.....	San Martín de los Herreros	Cobre.....	00 00	00 00	00 00	00 00	00 00	00 00
299	1118	Leonor 2.ª.....									
120	557	Mercadillo XIII.....	Sociedad anónima Minas de Triollo.....	Triollo.....	Calamina.....	00 00	1 »	979 »	1 »	979 »	29 37
97	172	Esperanza.....									
98	412	San Millán.....									
100	455	Cármen.....	D. Anastasio Benedicto.....	Respanda de la Peña.....	Hulla.....	00 00	» 60	1180 »	» 60	708 »	21 24
254	1037	Chimbo.....									
436	1339	María Jesús.....	Sabiniano Argüeso Cubillo.....	Barruelo.....	Idem.....	00 00	00 00	00 00	00 00	00 00	00 00
438	1409	Alipio.....									
465	1608	Isabelita.....	Juan Maté García.....	Vañes.....	Idem.....	00 00	00 00	00 00	00 00	00 00	00 00
TOTAL.....						» »	» »	130163 30	» »	125663 30	3769 89

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 del vigente reglamento provisional para la administración sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, se anuncia al público con las modificaciones introducidas por el Ingeniero Jefe de Minas, á fin de que pueda repararlas el que las crea inexactas.

Palencia 21 de Julio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Enrique González de la Vega.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el segundo trimestre del año actual de 1904.

Día 12 de Abril.

Se aprobó la distribución mensual de fondos para atender á las obligaciones del mes actual. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el primer trimestre del corriente año, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento al art. 109 de la ley Municipal. Se acordó proceder al arriendo del arbitrio de los mercados, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, abrir un nuevo plazo para la recaudación voluntaria del impuesto de consumos y pastos, nombrar en comisión á los Señores D. Rufiniano Tejedor y Don Cayo Rodríguez para gestionar en la Capital asuntos del Municipio. Fué examinado el expediente instruido á instancia del mozo Teodomiro Civera Valdeolmillos, número 3 del presente reemplazo, en justificación de la excepción 1.ª del art. 87 de la ley vigente de Reemplazos, y probados los extremos necesarios para el goce de aquélla, el Ayuntamiento le declaró soldado condicional, de cuyo fallo interpuso reclamación el mozo José de Bustos Val.

Día 19.

Se aprobó el acta de la anterior y á seguida se nombró en comisión para asistir ante la Comisión mixta de reclutamiento, para el acto del reconocimiento definitivo del mozo Julian Salas Maté y para evacuar otros asuntos del Municipio al Concejal D. Cayo Rodríguez, y se aprobaron varias cuentas de gastos causados en comisiones según acuerdos del Ayuntamiento.

Día 24, extraordinaria.

Se acordó de conformidad á lo propuesto por la Junta pericial y en conformidad á la Real orden de 14 de Junio de 1884 acceder á lo solicitado por Doña Laureana Valdeolmillos sobre rectificación en el Registro fiscal de fincas urbanas de una casa de su propiedad amillarada á nombre de su padre, dando á éste de baja y alta á la solicitante por haberla adquirido en concepto de herencia, según acredita en expediente posesorio.

Día 3 de Mayo.

Aprobadas las sesiones anteriores se acordó interesar á la Jefatura de Obras públicas de la provincia la construcción de obras necesarias en el trozo 6.º de la carretera de tercer orden de Villoldo á Baltanás, á fin de evitar cualquiera inundación que pudiera sobrevenir á este pueblo por la poca capacidad de las cunetas. Se aprobó la distribución mensual de

fondos para atender á las obligaciones del mes actual. Se dió cuenta del balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el 30 de Abril, resultando una existencia en arcas de 11.556 pesetas y 28 céntimos. Se enteró el Ayuntamiento de haber cesado en el desempeño de Profesor de la Escuela del primer distrito D. Victoriano Montes y de haberse concedido el traslado al primer distrito que queda vacante, al Profesor D. Luciano Acitores, que servía la del segundo. Se acordó satisfacer á D. Evencio Gonzalo la cantidad de 215 pesetas, importe de un estante construido para la Secretaría del Ayuntamiento.

Dá cuenta el Concejal D. Cayo Rodríguez de haber ingresado en arcas 220 pesetas y 60 céntimos que recaudó por recargos municipales de industrial, deducida de esta suma 10 céntimos que aplicó á un sello móvil necesario para el cobro, siendo por tanto 220 pesetas y 70 céntimos lo puesto al cobro. Se acordó sacar en arriendo el local de la planta baja de la Escuela de niñas por el tiempo de cuatro años y bajo el tipo de 50 pesetas cada uno, estando las demás condiciones establecidas en el pliego correspondiente. Se acordó que la Comisión de Policía informe sobre una denuncia presentada contra Don Mariano Balbás por intrusión en el terreno del común al construir una casilla en las eras de Santervás. Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Mariano Martínez en solicitud de concesión de depósito para la venta de vinos, nombrándose una comisión que reconozca el local que señala é informe si éste reúne las condiciones que la ley determina, resultando elegidos los Sres. D. Manuel de Bustos y D. Cándido Menezes.

Día 10.

Fué aprobada la sesión anterior. Se acordó hacer cesión á D. Valeriano Lobón de una faja de terreno contiguo á una finca de su propiedad á cambio de otra porción igual aproximadamente que el referido Señor Lobón cede al Municipio en el centro de esta villa, necesario para dar más anchura á la calle del Campillo de los Toros, formulándose los contratos entre la Comisión y dicho interesado, después de practicados los deslindes en ambos terrenos. Se aprobó la propuesta para nombramiento de Guardas auxiliares en la vigilancia de los ganados que concurren á los mercados y fueron designados como tales D. Mario Sendino y Don Jacinto Domingo, señalándoseles el jornal de dos pesetas cada Sábado y días de feria de los meses de Mayo y Junio. Se autorizó en forma á D. Dimas Monge, vecino de Palencia, para que de la Depositaria de la provincia cobre las cantidades que la Hacienda adende á este Municipio por recargos municipales de industrial. Dá cuenta el Sr. Alcalde de

haber ordenado un análisis en los vinos que dán á la venta los almancenistas D. Mariano Martínez y Don Gaudencio Ausín á fin de satisfacer los deseos de la opinión pública. Se aprobó una cuenta de gastos causados en los días de rogativas con los niños de las Escuelas, Ayuntamiento y Clero, importante 200 pesetas, satisfaciéndose al que la presenta D. Damián Ortega con cargo al capítulo 9.º Fué denegada por el Ayuntamiento la concesión de depósito de vinos solicitado por Don Mariano Martínez, porque según el informe de la Comisión de Policía el local donde le tiene establecido se halla en comunicación directa con su casa habitación y su establecimiento de venta al por menor y no reunir el local las condiciones que determina el capítulo 13 del reglamento de consumos de 30 de Agosto de 1896, como depósito de comerciantes, tratantes, especuladores y almacenistas, que es el que solicita el recurrente. Se acordó que en el día de mañana se oiga la opinión de viticultores sobre la forma de proceder á la extinción de la plaga del coquillo que existe en los viñedos para después acordar. Se acordó satisfacer á Don Tomás González, relojero de Valladolid, la cantidad de 25 pesetas, importe del arreglo del reloj de la villa, con cargo al capítulo de imprevistos.

Día 12 de Mayo, extraordinaria.

Se acordó declarar de conveniencia y utilidad general la extinción por todos los viticultores de la plaga del coquillo existente en el viñedo, dictándose reglas para la eficacia de la operación y evitar perjuicios al mismo.

Día 31.

Se aprobaron las sesiones anteriores, acordando abrir la cobranza del segundo trimestre del impuesto de consumos por el Recaudador de este Municipio D. Juan Husillos. Se aprobó el informe emitido por la Comisión de Policía urbana en el expediente de denuncia contra D. Mariano Balbás por intrusión en los terrenos del común. Fué aprobada una cuenta adicional de gastos causados en los días de rogativas, que importa 25 pesetas y 25 céntimos, acordando su pago á Damián Ortega con cargo al capítulo de imprevistos. La Corporación acordó acceder á una invitación hecha por el Párroco de esta villa para que asista á una peregrinación que á la Ermita de Valdesalce se celebrará el 12 de Junio próximo, y que los gastos que cause la representación del Ayuntamiento se giren con cargo al capítulo de imprevistos.

Día 23 de Junio, extraordinaria.

Se acordó acceder á lo solicitado por D. Toribio Pérez, cediéndole en arrendamiento el segundo local que

existe en la planta baja en la Escuela de niñas por el tiempo de cuatro años y por el precio de 50 pesetas anuales. Dá cuenta la Alcaldía de que por virtud del expediente instruido contra D. Mariano Balbás por intrusión en los terrenos del común al construir una casilla en las eras de Santervás y en vista del informe de la Comisión de Policía y peritos, ha dictado providencia obligándole á que en el término de ocho días derribe las obras ejecutadas en aquella construcción y deje expeditos los caminos laterales de cuanto pueda en ellos imposibilitar el libre tránsito, de lo contrario la Alcaldía dispondrá la ejecución de todo á costa del denunciado, y que antes de hacer nueva edificación dé cuenta al Ayuntamiento para que por peritos se le señale los límites de la que pretende, en términos que queden á salvo los terrenos del común, cuya providencia y determinación es aprobada por el Ayuntamiento. Fué aprobada una cuenta importante 46 pesetas y 80 céntimos, gastos de representación del Ayuntamiento en la peregrinación habida á la Ermita de Valdesalce el 12 del actual, cantidad que se satisfará al Sr. Alcalde con cargo al capítulo de imprevistos. Fué aprobada la distribución mensual de fondos para atender á las obligaciones del mes actual. Se enteró el Ayuntamiento de haber sido nombrado Maestro de la Escuela de niños del segundo distrito, de la cual ha tomado posesión, el Profesor D. Victor Jiménez de Vicente.

Dá cuenta el Sr. Alcalde de haber ordenado á D. Juan Husillos, nombrado delegado de su autoridad, practique embargo preventivo de los frutos pendientes en las fincas roturadas por D. Saturnino Ruiz y Don Eusebio Sendino, vecinos de Cordovilla la Real. Se acordó abrir la cobranza del impuesto de la ganadería, correspondiente al primer semestre del año actual. Se autorizó en forma al Sr. Alcalde para que de la Depositaria Pagaduría de la provincia y en nombre de este Ayuntamiento cobre los recargos municipales que se adeuden á Torquemada. Se acordó el arreglo de los pontones que se hallen obstruidos en los caminos, encargándose de ello á la Comisión de Policía. Quedó enterado el Ayuntamiento del balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el 31 de Mayo, resultando un efectivo en arcas de 9.523 pesetas y 03 céntimos.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, acordando la remisión del mismo al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Torquemada 21 de Julio de 1904.
—El Alcalde, Rufiniano Tejedor.—
El Secretario, Nicolás Gacho.